



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCIÓN -DE-MP- 0322010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.-ICF.-DIRECCION EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA: Para resolver sobre el Recurso de Reposición, interpuesto por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, en contra de la Resolución **DE-MP-293-2009** y actuando en su condición de apoderada legal del señor **SANTOS DANIEL GALO FLORES**, esté a su vez actúa en representación de los señores **FIDENCIO GALO FLORES, AMBROSIA GALO FLORES, COSME TERCENCIO GALO FLORES, JUAN ANDRES GALO, URBANO GALO FLORES, AGUINALDO GALO FLORES, JOSE FELIPE GALO Y GREGORIA GALO FLORES.**- Está Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal en terreno privado, "**SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO**", jurisdicción del municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, presentada en fecha veinticinco de julio del año dos mil nueve, por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**, en su condición de apoderada legal del señor **SANTOS DANIEL GALO FLORES**, tal y como lo acredita con el poder a ella conferido en fecha treinta de agosto del año dos mil siete y esté a su vez actúa en representación de los señores **FIDENCIO GALO FLORES, AMBROSIA**



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

GALO FLORES, COSME TERCENCIO GALO FLORES, JUAN ANDRES GALO, URBANO GALO FLORES, AGUINALDO GALO FLORES, JOSE FELIPE GALO Y GREGORIA GALO FLORES, poder conferido a el en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete.

CONSIDERANDO: Corre agregado al presente expediente, Certificación Integra Actualizada del asiento **No. 100 tomo 665**; extendida por el Registrador Civil del Departamento de Danlí, El Paraíso, con su respectiva libertad de gravamen, donde consta que los señores **FIDENCIO GALO FLORES, AMBROSIA GALO FLORES, COSME TERCENCIO GALO FLORES, JUAN ANDRES GALO, URBANO GALO FLORES, AGUINALDO GALO FLORES, GREGORIA GALO FLORES, JOSE FELIPE GALO FLORES Y SANTOS DANIEL GALO FLORES**, fueron declarados herederos Ab-Intestato de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que dejara su difunta madre la señora **MARIA INES FLORES**, bienes que los hubo por compra venta q le hiciere al señor **URBANO GALO MAIRENA**.

CONSIDERANDO: se encuentra agregado a las presentes diligencias, constancia de situación catastral, extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía, en la que establece que el inmueble en cuestión se encuentra en el sitio **SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO** de naturaleza jurídica privada.

CONSIDERANDO: El Centro de Información y Patrimonio Publico Forestal (**C.I. P.P**), en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil ocho, para pronunciarse sobre lo solicitado por la Abogada Karina Belisle, emitió dictamen técnico **No.0003-2008**, en el que establece que el área amparada mediante la escritura pública, es de **417.1 hectáreas** y el área indicada en el mapa del propietario es de **406.9 hectáreas**, existiendo 10.2 hectáreas que estando amparadas legalmente no se incluyen en el plan de manejo; que existen un traslape del área solicitada de **389.6 hectáreas** con el plan



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

de manejo **BP-P3-015-95** a favor del señor **URBANO GALO** y **4.9 hectáreas** con el plan de manejo vigente **BP-P3-022-95-II** a favor de Miguel Antonio Medina Galo.

CONSIDERANDO Según Memorándum **JZPCP-128-2009** de fecha 30 de septiembre del año 2009, emitido por la Zona de Producción y Conservación, en base a la inspección de campo realizada a la propiedad de los solicitantes, establecen que los planes de manejo no se traslapan entre sí, es decir que ambos planes son colindantes pero en ningún punto, se traslapan ni en los mapas ni en el campo.

CONSIDERANDO: el Departamento Legal para resolver lo solicitado por la Abogada López, emitió en fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve Dictamen **No. AL-ICF-356-2009**, en el que recomiendan que se declare sin lugar la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo, en vista de que ya existe un plan de manejo en el mismo sitio y se encuentra registrado bajo el numero **BP-P3-015-95**, mismo que está vencido y en definitiva lo que corresponde es una readecuación.

CONSIDERANDO: La Dirección Ejecutiva en fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve, mediante Resolución **DE-MP-293-2009** declaró sin lugar la solicitud de No Objeción, en vista de que ya existe aprobado sobre el terreno propiedad de los interesados, un plan de manejo y lo procedente es una readecuación al mismo.

CONSIDERANDO: La Abogada Karina Belisle López, velando por los intereses de sus representados y no estando conforme con lo resuelto por la Dirección Ejecutiva, interpuso en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, recurso de reposición contra la resolución **DE-MP-293-2009**, y al mismo tiempo solicita se rectifique y se refrende dictamen **TT-125-1995**, argumentando en su escrito que este



Servimor por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Instituto debe de tomar en cuenta que los métodos de medición utilizados anteriormente no presentan una exactitud real a lo existente en el campo, razón por la cual el área de sus representados presenta traslape con el plan de manejo **BP-P3-022-95-II**, sin embargo en base a la inspección realizada se puede constatar que en el campo no existe traslape alguno; que el plan de manejo **BP-P3-015-95** fue autorizado por la antigua **AFE-COHDEFOR** a favor del señor **URBANO GALO** quien en aquel tiempo era dueño del predio denominado **SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO** dominio inscrito bajo el numero **259 folio 359-360 tomo XXXII**, y que posteriormente lo vendió a la señora **MARIA INES FLORES**, quedando inscrita bajo el No.67 del tomo 356 del Registro de la Propiedad de Danlí.- Que sus representados **FIDENCIO GALO FLORES, AMBROSIA GALO FLORES, COSME TERCENCIO GALO FLORES, JUAN ANDRES GALO, URBANO GALO FLORES, AGUINALDO GALO FLORES, GREGORIA GALO FLORES, JOSE FELIPE GALO FLORES Y SANTOS DANIEL GALO FLORES** mediante Certificación de Sentencia extendida por el Juzgado Civil correspondiente, fueron declarados herederos ab-intestato de su señora madre **MARIA INES FLORES** quedando inscrito la tradición de dominio bajo el No.100 tomo 665 del registro de la propiedad y que habiendo ella aclarado las incongruencias en el expediente y existiendo datos que rectificar y actualizar sus representados solicitan readecuar el plan de manejo **BP-P3-015-95**, refrendar el dictamen **TT-AL-125-95** realizando las rectificaciones en el predio para subsanar lo concerniente al área, forma, inscripción de dominio y nuevos propietarios.

CONSIDERANDO: En fecha once de febrero del año dos mil diez, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante Memorándum **D MDF-183-2010** recomiendan y establecen que técnicamente es factible que se le apruebe la readecuación al plan de manejo **BP-P3-015-1995**.



Servimos por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal en su Dictamen, recomienda que se declare con lugar el recurso de reposición y que se refrende y se rectifique dictamen legal, en virtud de que la documentación que acompañan el Abogada López, reúne los requisitos legales necesarios para este tipo de trámite de readecuación.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 49, 68, 70 de la Ley forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24,25 ,26,27 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración la documentación que se encuentra agregada al expediente 0133-08 y el dictamen legal numero **DL-ICF-051-2010** .

RESUELVE

1. Una vez analizadas las diligencias de merito, esta Dirección Ejecutiva Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada Karina Belisle López, en contra de la Resolución **DE-MP-293-2009** y actuando en su condición de apoderada legal del señor **SANTOS DANIEL GALO FLORES**, esté a su vez actúa en representación de los señores **FIDENCIO GALO FLORES, AMBROSIA GALO FLORES, COSME TERCENIO GALO FLORES, JUAN ANDRES GALO, URBANO GALO FLORES, AGUINALDO GALO FLORES, JOSE FELIPE GALO Y GREGORIA GALO FLORES.**



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

2. **SE REFRENDA EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-125-1995, DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 1995, CONSIDERANDOSE VALIDO, POR LO CUAL DEBE PROSEGUIRSE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.**

3. **SE RECTIFICA EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-125-1995, en el sentido de que los nuevos dueños del terreno sobre el cual se encuentra aprobado el plan de manejo BP-P3-015-1995 son los señores FIDENCIO GALO FLORES, AMBROSIA GALO FLORES, COSME TERCENCIO GALO FLORES, JUAN ANDRES GALO, URBANO GALO FLORES, AGUINALDO GALO FLORES, GREGORIA GALO FLORES, JOSE FELIPE GALO FLORES Y SANTOS DANIEL GALO FLORES, tal y como se acredita con la certificación integra del asiento 100 tomo 665 del Registro de la Propiedad y el area sobre el que se ampara las escrituras es de CUATROCIENTAS DIECISIETE PUNTO UNA HECTAREAS (417.1 HAS).NOTOFIQUESE.**


DIRECCION EJECUTIVA

C:3\Word\mis documentos-2010\Resolución DL-ICF-051-2010/RLB/

